



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 445

-2018-MDI



Independencia,

25 OCT. 2018



VISTO, el Expediente Administrativo N° 13442-2018: Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 124-2018-MDI-GDUyR/G, presentado por EVORCIO JUAN VARGAS RODRÍGUEZ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 124-2018-MDI-GDUyR/G de fecha 17 de Julio de 2018, se Resuelve en su Artículo Primero: *“Declarar IMPROCEDENTE la oposición planteada por la persona de EVORCIO JUAN VARGAS RODRÍGUEZ con expediente administrativo N° 15090 de fecha 09 de octubre del 2017, en atención a los fundamentos esgrimidos”*, asimismo en su Artículo Segundo.-

Una vez declarada firme y consentida PROSIGASE con el tramite solicitado con Expediente Administrativo N° 13715 de fecha 15 de setiembre del 2017, por el señor FAUSTINO SATURNINO VARGAS RODRÍGUEZ, de coordenadas UTM, del lote denominado “Casha Cancha”, ubicado en el Centro Poblado de Paria del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, en atención a fundamentos del presente”, la misma que fue notificado conforme se acredita con la Constancia de Notificación que obran a Fs. 112 - 113;

Que, con EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 13442-2018 de fecha 08 de Agosto de 2018, el administrado Evorcio Juan VARGAS RODRÍGUEZ, presenta Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 124-2018-MDI-GDUyR/G de fecha 17 de Julio de 2018;

Que, mediante INFORME N° 105-2018-MDI/GDUyR/G de fecha 13/08/2018, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 124-2018-MDI-GDUyR/G y demás actuados que consta de 140 folios, para su revisión y atención conforme a sus legales atribuciones;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, al respecto, es necesario precisar que el inciso 11.1 del Artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General señala que **“Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”**; asimismo el inciso 215.1 del Artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444 antes mencionada dispone que **“Conforme a lo señalado en el Artículo 118°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 445 -2018-MDI



recursivo". Finalmente, el Artículo 216° siguiente dispone que "**Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración. b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión**";



Que, el Artículo 216° numeral 216.2 del TUO de la Ley N° 27444 – de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios; en este caso, la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 124-2018-MDI-GDUyR/G de fecha 17 de Julio de 2018, fue notificada al administrado el día 18/07/2018, por lo que se advierte que ha sido impugnada válidamente dentro del plazo correspondiente, por lo que procede la evaluación del mismo;



Que, asimismo el Artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";



Que, cabe precisar que la apelación es un recurso interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada; revise y modifique la resolución del subalterno, buscando obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;



Que, en ese sentido mediante EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 13442-2018 de fecha 08 de Agosto de 2018, el administrado Evorcio Juan VARGAS RODRÍGUEZ, interpone Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 124-2018-MDI-GDUyR/G de fecha 17 de Julio de 2018, solicitando se eleve ante el superior en grado, donde espera alcanzar su revocatoria, amparando sus argumentos en los siguientes fundamentando:

“2.1. Que, mediante la Resolución Gerencial N° 124-2018-MDI-GDUyR/G de fecha 17 de julio de 2018, se resolvió declarar improcedente la Oposición planteada por la persona de Evorcio Juan Vargas Rodríguez y una vez que se declare firme y consentida la presente, se prosiga con el tramite solicitado por el señor Faustino Saturnino Vargas Rodríguez, recaído en el Expediente Administrativo N° 13715, de fecha 15 de septiembre de 2017, mediante el cual solicita coordenadas UTM, del lote denominado "Casha Cancha", ubicado en el Centro Poblado de Paria – Wilcahuain, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz. La citada resolución cuestionada, se argumenta que el señor Faustino Saturnino Vargas Rodríguez en su contradicción planteada frente a la oposición deducida por su persona, señala que existe un testamento la cual es de dudosa procedencia, desconociendo el origen de dicho documento, además de ello, que se aprecia certificados de formalización de la Propiedad Rural a favor de los señores Isabel Vargas Rodríguez y Julio Andrés Vargas Rodríguez sobre el predio Cashacancha; (...), **2.2.** (...); **2.3.** Que, de lo anterior tiene relevancia, pues en la resolución cuestionada no se ha valorado correctamente los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, pues se ha cuestionado el TESTAMENTO presentado en su escrito de OPOSICIÓN, señalando que es falso o no se sabe de su procedencia. Ante ello, debo manifestar que mi persona ha obtenido la propiedad del predio denominado "Casha Cancha", ubicado en el centro poblado de Wilcahuain, en este Distrito de Independencia a través del TESTAMENTO de fecha 23 de octubre de 1997, dejado por mi señora madre Sabina Rodríguez Huarac, el mismo que fue redactado por el Señor Florencio Cacha Cochachin, testamento en el cual su señora madre declaro en el fundamento Séptimo que "**Declaro un lote de terreno denominado Kasha Kancha, que queda para los siete hijos en partes iguales**". Por lo tanto, su persona es propietario de parte de dicho terreno, lo que hace inviolable su propiedad y por el cual ninguna persona ni ninguna autoridad tienen derecho de ingresar y hacer algún acto sin mi

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 445 -2018-MDI

consentimiento, ni pretexto de realizar un trámite administrativo; **2.4.** sobre el cuestionado TESTAMENTO mediante el cual mi señora madre me otorgo derechos sobre el terreno antes mencionado; debo manifestar, que dicho documento tiene plena validez y vigencia, pues primero; fue reconocido en su integridad por el suscriptor del mismo, tanto a nivel de Juez de Paz como a nivel de Fiscalía provincial penal; en este caso por el Sr. Florencio Cacha Cochachin, vecino ilustre y respetado por toda la población del C.P. Willcahuain, quien reconoció plenamente que fue el quien redactó a pedido y en presencia de mi señora madre en reconocido y dado validez por las mismas personas que hoy la cuestionan, pues en el Acta de Conciliación de Comparendo llevada a cabo por el Juez de Paz del C.P. de Willcahuain, Sr. Santiago Cecilio Cilio Dextre, todos los presentes, incluidos la señora Isabel Vargas Rodríguez, Julio Andrés Vargas Rodríguez, Faustino Saturnino Vargas Rodríguez y otros, reconocen y ratifican en su integridad el TESTAMENTO redactado por el señor Florencio Cacha Cochachin, para lograr su inscripción formal ante la Dirección Regional de Agricultura de Ancash, Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural PETT, intereses y evidenciando una actuación de mala fe intenta desconocer y hasta cuestionar dicho testamento. Por lo tanto, lo señalado en la resolución materia de apelación no tiene ningún rigor factico ni jurídico para no amparar mi oposición, pues como acabo de demostrar, el TESTAMENTO es válido, incluso reconoció por la misma persona que intentan desconocer dicho título testamentario; **2.5.** Que, además de ello, debo acotar que mediante Disposición Fiscal N° 001, de fecha 02 de noviembre de 2017, la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz procedió a abrir investigación preliminar en mi contra y la de mi familia, por el presunto delito de falsificación de documentos y uso de documentos falsos, entre otros; ello en mérito a la denuncia interpuesta por Isabel Vargas Rodríguez y Félix Alberto Vargas Rodríguez, por supuestamente haber mi persona falsificado el TESTAMENTO DE HERENCIA, redactado por el Sr. Florencio Cacha Cochachin y presentado ante el Juez de Paz del C.P. de Willcahuain, Sr. Santiago Cecilio Cilio Dextre, ante ello, el Sr. Florencio Cacha Cochachin ratifico a nivel fiscal, que el testamento puesto a su vista fue redactado por su persona. Por ello, mediante disposición de No formalizar, ni continuación de la investigación preparatoria, iniciada mediante Disposición Fiscal N° 001, de fecha 02 de noviembre de 2017, ello en razón de que los hechos denunciados eran falsos y que el TESTAMENTO cuestionado por las citadas personas, si era válido y por lo tanto y por lo tanto tenía suficiente entidad para permitirnos oponernos a cualquier acto que limite mi derecho de propiedad; **2.6.** (...) debo precisar que efectivamente no estamos en un proceso judicial de reconocimiento de propiedad o posesión, sino de OPOSICIÓN, la misma que tiene naturaleza administrativa, por lo que no es de su competencia cuestionar el derecho otorgado a través del TESTAMENTO puesto a su disposición, sino que en base a ello, abstenerse de declarar procedente la solicitud de otorgamiento de coordenadas UTM, tal como lo hiciera el responsable de la Unidad de Catastro. Ing. Johnny Walter Gálvez Gonzales, quien mediante Informe Técnico N° 0195-2018-MDI-GDUR-AGHUyC/AC, de fecha 06 de junio del 2018, quien concluyo inhibirse hasta que se resuelva en el poder judicial y que dicho expediente sea derivado al área legal de Catastro a fin de proseguir con su trámite. Por otro lado, respecto a lo señalado en la resolución materia de apelación, sobre que el entregar coordenadas UTM no otorga ningún derecho de propiedad u otro de la misma naturaleza, lo que no es tan cierto, pues si bien directamente no se otorgan los derechos patrimoniales, con el otorgamiento de dicha solicitud se estaría afectando mi derecho de propiedad reconocido a través del TESTAMENTO antes descrito, (...)."

Que, hora bien, de la reevaluación efectuada al presente expediente se puede evidenciar en el presente procedimiento que los administrados adjuntan medios probatorios, a fin de acreditar la posesión del predio materia de estudio; por su parte el administrado Faustino Saturnino VARGAS RODRÍGUEZ, presenta Transferencia de Posesión de fecha 22/09/2014, obrantes a Fs. 68-69, otorgado por los señores Isabel Vargas y Julio Andrés Vargas Rodríguez del terreno denominado "Casha Cancha" ubicado en el Centro Poblado de Paria - Independencia, a favor del Sr. Faustino Vargas Rodríguez; además, se adjunta el Certificado Literal de Registro de Propiedad Inmueble de Sección especial, Predios Rurales, de la Zona Registrado N° VII - Sede Huaraz, obrantes a Fs. 06-07 favor de los Sres. Isabel Vargas Rodríguez y Julio Andrés Vargas Rodríguez, asimismo, se adjunta Acta de Constatación de fecha 21/03/2018, emitido por la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, en la cual se advierte que la medidas efectuadas al predio denominado "Casha Cancha", ubicado en el Centro Poblado de Paria - Independencia, las mismas serán contrarrestados con la documentación existente en presente expediente, la misma que será emitido mediante informe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 445 -2018-MDI



técnico; sin embargo de la revisión efectuada al presente expediente NO EXISTE DICHO INFORME TÉCNICO emitido por la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro; por lo tanto, no se determina quién o quienes se encuentran en posesión del predio materia de controversia; y, de otra parte el administrado Evorcio VARGAS RODRÍGUEZ, a través del Exp. Adm. N° 13442-2018 (Recurso de Apelación), mediante la cual adjunta Copia Certificada del Testamento de fecha 23/10/1997, redactado por el Sr. Florencio Cacha Cochachin; que obra a fs. 15 al 16; asimismo, adjunta la Copia del Acta de Audiencia de Comparendo de fecha 13/08/2017, suscrito por el Sr. Santiago Cecilio Cilio Dextre, que la Sra. Isabel, Julio Andrés y Faustino Saturnino Vargas Rodríguez y otros, en la cual se advierte que las personas firmantes en dicho documento, reconocen y ratifican en su integridad el referido TESTAMENTO, redactado por el Sr. Florencio Cacha Cochachin; además mediante Disposición Fiscal N° 001, de fecha 02/11/2017, la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, procedió a abrir investigación preliminar en contra del Sr. Evorcio VARGAS RODRÍGUEZ y la de su familia, por el presunto delito de Falsificación de Documentos y uso de documentos falsos, entre otros; ello en mérito a la denuncia interpuesta por la Sra. Isabel y Félix Alberto Vargas Rodríguez, por haber falsificado el testamento de herencia, redactado por el señor Florencio Cacha Cochachin y presentado ante el Juez de Paz del C.P. de Willcahuain, Sr. Santiago Cecilio Cilio Dextre, ante ello el Sr. Florencio Cacha Cochachin, ratifico a nivel fiscal, que el testamento puesto a su vista fue redactado por su persona, por ello, mediante Disposición N° 03, de fecha 14/03/2018, se emitió la disposición de No Formalizar, ni continuar con la Investigación Preparatoria, iniciada mediante Disposición Fiscal N° 001, ello en razón de que los hechos denunciados eran falsos y que el TESTAMENTO cuestionado por las citadas personas, si era VALIDO; por lo tanto, se advierte en el presente procedimiento que existe una controversia de posesión sobre el predio denominado "Casha Cancha", ubicado en el Centro Poblado de Paria del Distrito de Independencia.

Que, en consecuencia, Conforme, se puede advertir del análisis del presente expediente, ambos administrados (el Sr. Faustino Saturnino VARGAS RODRÍGUEZ; y Evorcio VARGAS RODRÍGUEZ), han adjuntado documentos con las cuales se acreditan la posesión del predio materia de Litis, en ese sentido definir la titularidad y la posesión del predio no sería competencia municipal, toda vez que como ente administrativo la Municipalidad debe suponer por adelantado y con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones en los procedimientos en que intervienen, conforme al Artículo 49° numeral 49.1 del D.S. N° 006-2017-JUS, Decreto que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en ese sentido, para determinar que parte es la que ejerce la titularidad y/o posesión del predio, las partes deben ejercer su derecho y/o hacerlas valer ante el Órgano jurisdiccional, conforme a la normatividad vigente.

En efecto, el Artículo 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que "Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 445 -2018-MDI



el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquél por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial"; siendo así, corresponde suspender el presente procedimiento administrativo, a fin de que sea el Órgano Jurisdiccional quien declare el derecho de propiedad y/o posesión a quien corresponda sobre el predio Rio Cuchun que pertenece al Sector Collana del Distrito de Independencia;



Que, en tal sentido, la administración ha evidenciado un Conflicto de Derecho Real respecto del inmueble materia de controversia (el predio denominado "Casha Cancha", ubicado en el Centro Poblado de Paria del Distrito de Independencia); en ese sentido, la administración no puede emitir pronunciamiento sobre el derecho que le podría asistir a cada uno de los administrados, por corresponder esta facultad al Órgano Jurisdiccional; de los documentos obrantes en autos, se tiene que existen presupuestos que ameritan la suspensión del presente procedimiento, en consecuencia corresponde declarar su suspensión, conforme a Ley.



De conformidad con los Artículos 20° Inc. 6) y 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, debe emitirse la resolución correspondiente.



Que, mediante Informe Legal N° 704-2018-MDI/GAJ/KMMM, de fecha 21SEPT. 2018, la Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el fondo del petitorio, el mismo que guarda concordancia con los extremos de la presente resolución administrativa;



Que, adicionalmente a ello, mediante Informe Legal N° 747-2018-MDI/GAJ/EPAP, de fecha 09MAR.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido una opinión complementaria en el sentido de que corresponde ampliarse el Informe Legal N° 704-2018-MDI/GAJ/KMMM, debiendo DECLARARSE LA NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 124-2018-MDI-GDUyR/G, de fecha 17JUL.2018 y todos los actuados que la dieron origen;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Administración y Finanzas, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 124-2018-MDI-GDUyR/G de fecha 17 de Julio de 2018, planteado por el administrado Evorcio Juan VARGAS RODRÍGUEZ, a través del Exp. ADM. N° 13442-2018 de fecha 08 de Agosto de 2018, **EN CONSECUENCIA, NULA** la Resolución Gerencial N° 124-2018-MDI-GDUyR/G, de fecha 17JUL.2018 y sus demás actuados, de conformidad a los argumentos expuestos en la parte analítica de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- SUSPENDER todo trámite y Procedimiento Administrativo que puedan realizar ante esta Institución Edil, los administrados Faustino

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 445 -2018-MDI

Saturnino Vargas Rodríguez; así como el administrado Evorcio Juan Vargas Rodríguez, respecto del inmueble materia de controversia, a fin de que los administrados recurran al órgano jurisdiccional, y sea este órgano quien emita su pronunciamiento final.



ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE con el contenido de la Resolución emitida, a las partes que correspondan, con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.



Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

EFAM/jvc.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Ing. Eloy Félix Alzamora Morales
ALCALDE

